



353-1926 LXII

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. CALLE 14 ORIENTE, No. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II, 66 y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Soberanía, la Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE ABROGAN LOS DECRETOS QUE CREAN LOS FIDEICOMISOS: FONDO PARA EL FOMENTO ESTATAL DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE OAXACA (FIDEAPO), FONDO DE FOMENTO A EMPRESAS DE SOLIDARIDAD EN EL ISTMO DE OAXACA (FOFASIO) Y FONDO DE FOMENTO MINERO OAXAQUEÑO (FIMO)**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, establece como uno de los objetivos primordiales, dar nuevo impulso al desarrollo económico del Estado, sustentado en una visión de futuro a corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta que es necesario contar con instituciones que además de ser eficientes sean ágiles en el desarrollo de las tareas que, dentro del marco legal, se les otorgan.

Para dar cumplimiento a este objetivo es necesario rediseñar el marco legal y normativo que regula la Administración Pública Estatal, esta acción tiene como efecto la necesidad de redefinir la estructura orgánica de esta Administración, de tal forma y con estricto apego a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, en estrecha armonización con la legislación en la materia y el Presupuesto de Egresos.

Por ello, se realizó un exhaustivo estudio del objeto, atribuciones, presupuesto asignado y logros obtenidos por los Fideicomisos Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca y al Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, de donde se obtuvo:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- A. El 01 de febrero de 1984, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 31, por el cual se crea el Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, **FIDEAPO** que tiene por objeto:

La atención de la industria, el comercio y los servicios, brindando una atención marginal al campo y a diversos esquemas de atención a grupos vulnerables como mujeres y población indígena que no han sido atendidos con el mismo nivel de eficiencia que la industria, el comercio y los servicios.

Su marco de actuación limita la atención a empresas formales que ya se encuentran en operación, dejando a un lado la atención a las unidades económicas que migran a la formalidad y/o que van a emprender un negocio, lo que resulta en un impacto acotado a la economía.

Además de lo anterior, no cuenta con una sostenibilidad financiera, ya que para atender sus inversiones y gastos de operación, requiere de aportaciones del Estado, de igual manera no tiene permitido realizar operaciones de intermediación financiera fuera del sector productivo para generar recursos que le permitan incrementar su capital y destinarlo a programas de impacto en la población.

Su producto de impacto son las garantías financieras, que han dado buen resultado en la últimas décadas, sin embargo, deja de lado la atención de esquemas actuales que exige la población empresarial, dentro las que destacan la atención a emprendedores, programas de capital semilla, capital emprendedor *Start ups* fondos de coinversión, fondos de inversión de capital privado, financiamiento escalonado a grupos solidarios, garantías y otros esquemas que permitan un mayor impacto.

Lo aquí señalado llevo a la determinación de su extinción, por lo que el veinte de octubre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria el Comité Técnico del Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas del Estado de Oaxaca, mediante Acuerdo Único/3ªSECT/FID/2015, instruyen al Director General del Fondo, inicie ante las instancias que correspondan las gestiones y mesas de trabajo para llevar a cabo el proceso de extinción del Fondo Fomento Estatal de las Actividades Productivas del Estado de Oaxaca



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- B. El 13 de noviembre de 1993, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 147, por el cual se crea el Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca, en adelante el **FOFASIO**, que tiene por objeto fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en el Estado, a través de la operación de un sistema de otorgamiento de capacitación, asesoría, y financiamiento preferenciales.

El fideicomiso está acotado a operar en una zona geográfica específica, el Istmo de Tehuantepec, no obstante, no pudo atenderla de manera óptima, existiendo otros fideicomisos que atendieron con mayor cantidad de recursos esa zona, de igual forma, no fue objeto de líneas de créditos que le permitieran la intermediación financiera, por lo cual su impacto se limitó a financiar con recursos propios las solicitudes de créditos.

Su objeto social se limitaba a préstamos directos y esquemas de capacitación, las exigencias actuales de la población empresarial demandan nuevos esquemas para emprendedores, coinversión, asociación a capital privado, fondos de inversión, financiamiento escalonado a grupos solidarios, garantías y otros esquemas que permitan un mayor impacto.

Nunca logró la sostenibilidad financiera ya que por su precario capital y la falta de sistemas de cartera óptimos, incumpliendo los principios de eficiencia en la utilización de los recursos.

Ante la falta de liquidez del Fideicomiso, el veintisiete de junio de 2011, en Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca, autorizó se den formalmente iniciados los trabajos para la extinción del Fondo, por lo que se instruyó en este acto al Secretario Técnico y Gerente General del Fideicomiso, realizara las gestiones necesarias ante las dependencias e instituciones correspondientes y todo cuanto a derecho proceda, con el fin de concluir la extinción del Fideicomiso.

- C. El 13 de noviembre de 1993, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 146, por el cual se crea el Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, en adelante **FIMO** cuyo objeto social:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Está acotado al financiamiento de exploración de yacimientos mineros, situación que requiere importes mayores que los permitidos por el fideicomiso; sus apoyos son poco competitivos, existiendo en la federación (Servicio Geológico Mexicano) programas con mayores montos de apoyo para la exploración y con menores condiciones.

Existe discrepancia entre su población objetivo y el producto que ofrece, la población objetivo son productores mineros en pequeño, que no requieren exploración, sino aprovechamiento de pequeñas minas y para ello necesitan capital de trabajo y financiamiento al equipamiento para su producción.

Dicho Fideicomiso no ha operado desde el año 2009, al no haber recibido solicitudes de crédito, además no tiene presupuesto autorizado, por consiguiente, ha dejado de operar al no contar con personal ni estructura administrativa.

El 22 de octubre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, mediante **Acuerdo Único 1ºSECT/FIMO/2015**, los integrantes del Comité instruyen al Director General, inicie ante las instancias que correspondan las gestiones y las mesas de trabajo para llevar a cabo el proceso de extinción del Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño.

Después de un análisis respecto a los objetivos de los Fideicomisos, al no ser competitivos para la obtención de sus objetivos y metas, ni contar con esquemas actuales y modernos que se requieren, se considera necesario y socialmente útil la extinción y liquidación de los mismos.

Desde esta perspectiva, considerando que la estructura de la Administración Pública, se encuentra inmersa en un proceso de mejora continua, tendiente a elevar la calidad de los servicios para el desarrollo y beneficio de los sectores que conforman la sociedad oaxaqueña.

Por los motivos expuestos, en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la abrogación de los **FIDEICOMISOS: FONDO PARA EL FOMENTO ESTATAL DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE OAXACA (FIDEAPO), FONDO DE FOMENTO A EMPRESAS DE SOLIDARIDAD EN EL ISTMO DE OAXACA (FOFASIO) Y FONDO DE FOMENTO MINERO OAXAQUEÑO (FIMO)**, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Decreto No. 31, por el cual se crea el Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, (FIDEAPO), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 01 de febrero del año de 1984.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado para formalizar todos los actos y trámites necesarios a fin de concretar el presente Decreto.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretarías de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones y trámites administrativos y gestiones relacionadas a la transferencia, de existir conforme al argumento respectivo, de los recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad cuyo documento de creación se abroga, y dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan.

QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que los remanentes existentes en el **Fideicomiso denominado Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO)**, se constituyan como aportación estatal inicial a favor del Fideicomiso denominado Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, creado mediante Decreto publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de mayo del año dos mil quince.

SEXTO. Los compromisos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el **Fideicomiso Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca**, así como, las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables, serán, asumidos y se entenderán conferidas al Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto No. 147, por el cual se crea el Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca, en adelante el FOFASIO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de noviembre de 1993.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado para formalizar todos los actos y trámites necesarios a fin de concretar el presente Decreto.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretarías de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones y trámites administrativos y gestiones relacionadas a la transferencia, de existir conforme al argumento respectivo, de los recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad cuyo documento de creación de abroga, y dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan.

QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que los remanentes existentes en el **Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca**, se constituyan como aportación estatal inicial a favor del fideicomiso denominado Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, creado mediante decreto publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de mayo del año dos mil quince.

SEXTO. Los compromisos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el **Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca**, así como, las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

aplicables, serán, asumidos y se entenderán conferidas al Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Decreto No. 146, por el cual se crea el Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, FIMO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 13 de noviembre de 1993.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado para formalizar todos los actos y trámites necesarios a fin de concretar el presente Decreto.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretarías de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones y trámites administrativos y gestiones relacionadas a la transferencia, de existir conforme al argumento respectivo, de los recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad cuyo documento de creación se abroga, y dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan.

QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que los remanentes existentes en el **Fideicomiso Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño**, se constituyan como aportación estatal inicial a favor del fideicomiso denominado Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, creado mediante decreto publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de mayo del año dos mil quince.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

SEXTO. Los compromisos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el **Fideicomiso Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño**, así como, las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables, serán, asumidos y se entenderán conferidas al Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO